

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja**

**ESTADO N° 041
TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUAD	FECHA AUTO	TIPO DE AUTO
2019-00149	TUTELA	ADRIANA PAOLA SUÁREZ GONZÁLEZ	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA - SECRETARÍA LOCAL DE SALUD- ESE BARRANCABERMEJA - SUPER SALUD Y NUEVA EPS	1	29/07/2020	AUTO NO INAPLICA SANCIÓN POR DESACATO
2020-00070	TUTELA	ALEXANDRA TORRES CONEO	ECOPETROL S.A. - SERVICIAL S.A.S	1	29/07/2020	AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN
2009-0307	ACCIÓN POPULAR	ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO ARGUMEDO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	1	29/07/2020	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO
2006-0115	ACCIÓN POPULAR	ALFONSO LOPEZ SANCHEZ	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	1	29/07/2020	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO
2015-00124	EJECUTIVO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - MINISTERIO DEL TRABAJO- FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CONSORCIO FOPEP 2013- PATRIMONIOS AUTONOMOS DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION - P.A. CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	1	29/07/2020	AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
2016-00342	REPARACIÓN DIRECTA	MATILDE RUEDA RUEDA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	1	29/07/2020	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja**

**ESTADO N° 041
TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

2017-00164	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEISON HUMBERTO BETANCOUR BARRAZA	NACIÓN - MIN DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	1	29/07/2020	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
2020-00077	REPARACIÓN DIRECTA	DIOSE LIDIA ÁLVAREZ MÚNERA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	1	29/07/2020	AUTO INADMITE DEMANDA

PUBLICADO EN BARRANCABERMEJA A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

**MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA**

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: ALFONSO LOPEZ SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
RADICADO: 68083301001-2006-00115-00

Atendiendo que la audiencia programada para el día 1° de abril de 2020 no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura¹, se reprograma la misma fijando como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción popular que aquí nos ocupa, el próximo diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

Para lo anterior, se ordena citar a las partes que integran la Litis, con el fin que asistan a la audiencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

¹ Desde el 16 de marzo de 2020 (Acuerdos PCSJA20- 11517 del 15 de marzo de 202) hasta el 30 de junio del mismo año (PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020).

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, notifico a las partes el presente auto, hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

4.

Firmado Por:

**JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4586986b335054f21496d8c22a08a1c12f064959a11fd77e37b0f3b089978ab3**
Documento generado en 29/07/2020 02:32:09 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO
ARGUMEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
RADICADO: 68083301001-2009-00307-00

En atención a la solicitud presentada por el Municipio de Barrancabermeja, se revisa la foliatura del expediente y se observa que se profirió sentencia de primera instancia el 31 de julio de 2015 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja en Oralidad, confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subseccion de Descongestión – Sala Residual el 26 de noviembre de 2015, sin que a la fecha se tenga prueba sumaria de su cumplimiento.

Así las cosas, y en aras de verificar el cumplimiento de la sentencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción popular que aquí nos ocupa, el próximo diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

Para lo anterior, se ordena citar a las partes que integran la litis y a la señora LUZ HELENA GONZÁLEZ MENDOZA, con el fin que asistan a la audiencia mencionada.

Por último, se REQUIERE al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, con el fin que

haga comparecer a los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, notifico a las partes el presente auto, hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

4.

Firmado Por:

**JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8351bdb07df6560ee8ab4457ec69b9eeb47962f02ec4ba70249b745f975e5e**
Documento generado en 29/07/2020 02:36:21 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Exp. N°. 680813340002-2015-00124-00

Demandante: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Demandado: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Medio de control: EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido en audiencia inicial de fecha 30 de abril de 2019, se ordenó vincular a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, notificando a la misma el 26 de agosto de 2019 – fls. 594-597.
2. El 29 de agosto de la misma anualidad, la entidad vinculada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación – fls. 603-609, contra el auto mencionado en el numeral anterior.
3. De dicho recurso se corrió traslado de conformidad con el art. 319 y 110 del C. G del P. – fl. 643.

II. CONSIDERACIONES.

Al respecto, el art. 226 del C.P.A.C.A, establece que el auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia, será apelable en el efecto devolutivo.

De otro lado, el art. 242 ibídem, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles del recurso de apelación.

Así las cosas, concluye este censor judicial que contra el auto de fecha 30 de abril de 2019, procede el recurso de apelación mas no el de reposición, por lo

cual se rechazará por improcedente este último, y se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación.

En merito de lo expuesto, RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, contra el auto que ordenó su vinculación de fecha 30 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, contra el auto que ordenó su vinculación de fecha 30 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Se REQUIERE a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído por estados, aporte copia del: i) Escrito de demanda; ii) Solicitud de vinculación - fl. 589; iii) Audiencia de fecha 30 de abril de 2019 – fls. 594-598; iv) Escrito del recurso de reposición en subsidio de apelación – 603-609; v) Traslado del recurso – fl. 643; y v) Copia del presente proveído, esto con el fin de ser enviado al superior para el trámite del recurso en comento, so pena de ser declarado desierto (inc. 2 y 3 del art. 324 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRONICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 30 de julio
de 2020, a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

4.

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f534a2c2a1f802cc5da323729818e0f1666cf4177716c6a4593bd3c40cb4da**
Documento generado en 29/07/2020 02:38:39 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez informándole, que la entidad accionada y la llamada en garantía, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Barrancabermeja, Julio 29 de 2020.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO FIJA FECHA Y HORA CONCILIACIÓN ART. 192 C.P.A.C.A.
Exp. N°. 680813340002-2016-00342-00

Demandante: MATILDE RUEDA RUEDA
Demandado: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, entra el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el art. 192 del C.P.A.C.A., el veinte (20) de octubre de 2020, a las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana.

Se le advierte a las partes que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en estados electrónicos notifico a las partes el auto anterior hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

4.

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ab872f75de3a159528182fd7f8f8e1c02eed194c4de2b5792212ef12e7822**

Documento generado en 29/07/2020 02:40:59 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez informándole, que la entidad accionada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Barrancabermeja, Julio 29 de 2020.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO FIJA FECHA Y HORA CONCILIACIÓN ART. 192 C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEISSON HUMBERTO BETANCOUR BARRAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
REFERENCIA: 680813340002-2017-00164-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, entra el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el art. 192 del C.P.A.C.A., el catorce (14) de octubre de 2020, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

Se le advierte a las partes que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
Juez

Por anotación en estados electrónicos notifico a las partes el auto anterior hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

**JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6650da7da5689eba4127773f938f7e45739272459c11676788ae8ef779b8a49**

Documento generado en 29/07/2020 02:45:15 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor para poner en conocimiento el informe allegado por la entidad accionada – NUEVA EPS-S, solicitando nuevamente la revocatoria de la sanción impuesta por desacato.

Barrancabermeja, Julio 29 de 2020.

MONICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO NO INAPLICA SANCIÓN POR DESACATO
Expediente No. 680813333002-2019-00149-00

ACCIONANTE: ADRIANA PAOLA SUAREZ GONZÁLEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS-S
ACCIÓN: INCIDENTE POR DESACATO

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 1 de octubre de 2019, se impuso sanción en contra del Representante Legal de la NUEVA EPS-S, por desacato a la orden judicial contenida en la sentencia del 2 de mayo de 2019, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la que se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS-S a brindar brindar el TRATAMIENTO INTEGRAL, con el fin de atender el diagnóstico de la patología padecida por la señora ADRIANA PAOLA SUAREZ GONZÁLEZ, incluyendo el suministro de viáticos, esto es, alimentación, hospedaje y transporte intermunicipal de la paciente y un acompañante en caso que por motivos de la enfermedad que padece, deba desplazarse a ciudad diferente a la que reside.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS-S el suministro de los gastos de transporte que acarre el traslado en taxi de la paciente desde su domicilio hasta la entidad donde tenga las citas médicas o la

realización de los exámenes, y del retorno a su residencia, presentando el respectivo recibo del servicio usado."

(...)".

Durante el término de ejecutoria, la secretaria general y jurídica de la NUEVA EPS-S, mediante memorial presentado ante este Despacho, solicitó revocar la sanción impuesta toda vez que se dio el cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, por parte de su representada (fls. 97-107), a lo cual no se accedió mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2019, enviándose al superior para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Por último, el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019, resolvió la consulta modificando el auto de fecha 1º de octubre de 2019, en el sentido que revocó la sanción que consistía en arresto y confirmando la sanción equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (fls. 117-120), no obstante, la secretaria general y jurídica de la NUEVA EPS-S solicitó nuevamente revocar la sanción impuesta (fls. 124 – 127).

II. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la finalidad del incidente de desacato, la H. Corte Constitucional ha sostenido que *"A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia"*¹.

A razón de lo dicho, se procedió a revisar una vez mas los anexos allegados con la solicitud en mención por parte de la entidad accionada, verificando que consiste en el mismo escrito y anexos con el que en una primera oportunidad, ya habían solicitado la revocatoria de la sanción, previo a enviar el incidente por desacato al superior.

No obstante lo anterior, y con el fin de verificar si efectivamente se había dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial, se revisó el escrito y sus anexos, encontrando a folio 129 y 130 del expediente, constancia de los pasajes

¹ H. Corte Constitucional, Sentencia C-367/2014

suministrados para la paciente y un acompañante para asistir a la cita programada para el día 3 de octubre de 2019 en la IPS VIHONCO en Bucaramanga, lo cual fue reconocido por la actora en declaración visible a folio 110.

No obstante, respecto al hospedaje y la alimentación en la ciudad de Bucaramanga con el fin de asistir a control por infectología, que es lo que alega la accionante que no le fue suministrado, se observa a folios 128 y 131 del cuaderno incidental, que la NUEVA EPS-S aporta constancia que muestra confirmación de reserva en el Hotel Palmera Real de la ciudad de Bucaramanga con voucher núm. 00216311 de fecha 29 de junio de 2019, con fecha de ingreso y salida julio 3 de 2019 (fl. 128).

Se colige de lo anterior, que el hospedaje y alimentación requeridos por la actora objeto de la sanción por desacato que aquí nos ocupa, eran con el fin de asistir a la cita médica que tenía el día 3 de octubre de 2019, a las siete y media (7:30 a.m.) de la mañana en la IPS VIHONCO en la ciudad de Bucaramanga, y las constancias aportadas como prueba por la entidad de salud demandada hacen referencia a una reserva para el mes de julio de la presente anualidad.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la orden contenida en la sentencia del 2 de mayo de 2019, se encuentra incumplida, pues si bien le fue suministrados los pasajes, no le fue autorizado hospedaje ni alimentación, lo cual se ordenó en la sentencia de tutela de primera instancia emitida por este Despacho judicial, ocasionando que la paciente perdiera la cita médica prevista para el día 3 de octubre de 2019, puesto que por su precaria situación económica, no le fue posible viajar desde el día anterior a la ciudad de Bucaramanga ya que no tenía donde hospedarse.

Por lo anterior, este censor judicial no accederá a lo solicitado por la entidad accionada.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INAPLICAR la sanción por desacato impuesto en contra de la NUEVA EPS-S por este censor judicial, mediante auto de fecha 1 de octubre de 2019, y modificada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en auto del 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, REQUERIR a la representante legal de la NUEVA EPS-S, señora SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva aportar constancia del pago ordenado en el numeral primero del proveído de fecha 1° de octubre de 2019, mediante el cual fue sancionada por desacato.

Vencido dicho término sin prueba sumaria de la realización del pago, se dará cumplimiento al numeral tercero del proveído en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS notifico a las partes el auto anterior hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

4.

Firmado Por:

JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07d36b509899c147f1a7d267422eb43648a7b0a6dff8181535b9ad63321174e**

Documento generado en 29/07/2020 02:43:12 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la parte demandada SERVICIAL S.A.S. interpuso recurso de impugnación contra la sentencia del 23 de julio de 2020; el cual fue radicado en tiempo, por lo que deberá decidirse conforme lo disponen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

Barrancabermeja, julio 29 de 2020.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaría

CONCEDE IMPUGNACIÓN

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	ALEXANDRA TORRES CONEO
DEMANDADO:	SERVICIAL S.A.S. y ECOPEPETROL S.A.
VINCULADO:	COOMEVA EPS
REFERENCIA:	680813333002-2020-00070-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, CONCÉDASE para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto devolutivo, la impugnación interpuesta por la parte demandada. En consecuencia, REMÍTASE el expediente para el trámite del mismo.

JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, notifico a las partes el auto anterior hoy 30 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

3.

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

**JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce699ac389ad1579d499b032b1c9a5188b351160dbd45a03c5c2e0848d57
90f4**

Documento generado en 29/07/2020 02:13:30 p.m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Barrancabermeja

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Barrancabermeja, Julio 29 de 2020.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
Secretaria

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIOSE LIDIA ALVAREZ MUNERA y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 680813333002-2020-00077-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se revisa la foliatura del expediente evidenciando que, dentro del mismo no reposa poder conferido por los señores DIOSE LIDIA ALVAREZ MUNERA y RAFAEL ANTONIO CARO MONTAÑEZ, mayores de edad y de esta vecindad, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor MARIA ANGEL CARO ALVAREZ; y como apoderado de SERGIO ANDRIAN MARTINEZ ALVAREZ, OSCAR HERNAN MARTINEZ ALVAREZ, LIZTEH CAROLINA SUAREZ ALVAREZ, YURY TATIANA SUAREZ ALVAREZ, LINA MARCELA SUAREZ ALVAREZ, JOHAN ANDRES CARO LOPEZ, DIANA ROCIO CARO LOPEZ, RUBEN FABIAN CARO LOPEZ, DIOSELINA DE JESUS MUNERA YEPES, JOSE ALVAREZ MUENERA, EMANUEL ALVAREZ MUNERA, ANGEL ARMANDO ALVAREZ MUNERA, LUIS MIGUEL ALVAREZ MUNERA, ARGELIO ALVAREZ RODRIGUEZ, GLORIA YANETH CARO MONTAÑEZ, ESTELLA YANIME CARO MONTAÑEZ, MARIELA CARO MONTAÑEZ, FANNY CARO MONTAÑEZ y MATILDE MONTAÑEZ PARRA al profesional del derecho DIEGO FERNANDO LOZANA BECERRA.

De igual forma, no se observa dentro del expediente constancia de envío por correo electrónico de la demanda y de sus anexos al demandado, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

I. CONSIDERACIONES

Respecto al derecho de postulación, el artículo 160 del CPACA señala que se debe comparecer a los procesos por medio de abogado inscrito. Asimismo, debe decirse que el poder conferido debe ir de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, el demandante debe acreditar el agotamiento del deber de envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda y concederá a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane la misma en los términos aquí señalados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITASE el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA incoado por la señora DIOSE LIDIA ALVAREZ MUNERA y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ADVIERTE al demandante que deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo documento y a su vez, aportarlo en medio electrónico (art. 6 Decreto 806/2020). Asimismo, deberá enviar el documento integrado

y sus anexos por medio electrónico a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De este trámite deberá enviar copia al Juzgado.

TERCERO: CONCEDASE a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, en los términos arriba señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-ORIGINAL FIRMADO-
JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,
notifico a las partes el auto anterior hoy 30
de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

MÓNICA OQUENDO PINEDA
SECRETARIA

3.

Firmado Por:

**JOSE ALBERTO GARCIA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff8a6ffbe535065b33958dfdf658107a1432cbb25ca055b198a60bef5cd42317
Documento generado en 29/07/2020 02:47:21 p.m.